GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CORDILLERA

NUESTRO HOGAR NUESTRO FUTURO
CORDILLERA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL - DR. HUGO FLEITAS - 2018/23

Caacupé, 03 de junio de 2019

Señor.
Señor Santiago Jure Domaniscky
Director Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Me dirijo a usted y por su intermedio a donde corresponda en representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación de Cordillera, con relación a los puntos observados como **NOTA DNCP/DNC Nro. 8.651/2019 - MOTIVOS DE NO DIFUSION**, pasamos a realizar el descargo correspondiente:

1. Adjuntamos la NOTA de autorización expedida por el MEC.
2. Realizamos las adecuaciones correspondientes a los estándares mínimos incluidos en el formato 1510/18 para el PBC, realizando las presente aclaraciones:

(a) **CAPACIDAD FINANCIERA.**

Los oferentes al efecto de lo anteriormente señalado deberán presentar los documentos que se indican en el **Anexo I**. Los oferentes deberán demostrar que cuentan con una disponibilidad financiera (Activo Corriente) y capital integrado equivalentes a la oferta presentada, demostrable con los últimos Estados Financieros declarados ante la SET correspondientes al periodo fiscal 2018, y que demuestren la liquidez y la solvencia para ejecutar el presente contrato.

ANEXO N° I

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA

D) Documentos, que demuestren que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato en caso que su oferta sea aceptada.
1. Documento que avale la antigüedad en el ramo solicitada en el punto b.1 de la Sección II; Fotocopias de contratos o facturaciones o recepciones finales u otros documentos que avalen la Experiencia solicitada.
2. Estados Financieros integrales (Balance General, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Flujo de Efectivo y Notas a los Estados Financieros) de los años (2014; 2015; 2016, 2017 y 2018) con sus respectivos Formularios 101 y 158 presentados ante la SET.
3. Declaraciones Juradas y fotocopias autenticadas de 3 (tres) habilitaciones SENAVE de los transportes (Resolución 354/12 y 551/15) y 2 (dos) para transportar carne, con el Certificado de Habilitación vigente por el SENACSA, que avalen la capacidad solicitada en el punto b.2 de la Sección II;
4. Declaración Jurada de poseer la capacidad de provisión en los volúmenes requeridos y en el tiempo solicitado.

Capacidad Financiera

Esta Convocante considera que la determinación de las ratios financieras, al ser solamente coeficientes sobre cálculos matemáticos no resultan suficientes para demostrar la Capacidad Financiera por si solos.

En este criterio asumido se da prioridad a la demostración de la LIQUIDEZ y la SOLVENCIA en relación a la oferta presentada, que representa una posición más clara y realista de la verdadera capacidad que debe demostrar el oferente.

Con relación a las adaptaciones del Anexo I, documentos que componen la oferta, hemos detectado **que el PBC estándar contiene errores en la exposición del texto** referido a los apartados **b.1 Experiencia y b.2 Capacidad Técnica**, me procedido a adecuar el texto a las actuales informaciones relacionadas al **punto b.1** el cual se relaciona a la presentación de *"Fotocopias de contratos o facturaciones o recepciones finales u otros documentos que avalen la Experiencia solicitada" y el* **punto b.2** "Para empresas que se presenten para ejecutar el servicio de elaboración del almuerzo/cena escolar en las instituciones educativas, proveyendo los ingredientes, los equipamientos y enseres básicos mínimos, así como el personal requerido para las actividades relacionadas a las mismas". Quedando entonces como se indica que el cuadro de arriba.

b.2 Capacidad Técnica

Medios de Transporte

El requerimiento de transporte está relacionado directamente a la cantidad de distritos afectados en la ejecución del llamado **(son 5 – cinco – Arroyos y Esteros, Caraguatay, Eusebio Ayala, Itacurubí de la Cordillera, Valenzuela)**, los cuales requieren para el reparto de productos de diferente índole; tanto vegetales como carnes; una clasificación mínima con las habilitaciones obligatorias por ley.

Recursos Humanos

(modificación): Disponer de los siguientes Recursos Humanos en las siguientes áreas, comprobable con Contrato firmado entre las partes: dirección técnica: **1 (un) profesional** en funciones contempladas en la regencia de la empresa elaboradoras de alimentos, conforme a las normativas del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN, inscriptos en el repse y su acreditación ante el mismo como regente de la empresa, según establece Decreto N° 898/2008 del 20 de noviembre de 2008, "Por el cual se establecen el perfil y las condiciones para el ejercicio de la dirección técnica de

los establecimientos de productos alimenticios y aditivos alimentarios para consumo humano".

El punto queda ajustado a 1 (UN) PROFESIONAL.

Dirección de control y monitoreo: 5 (cinco) profesionales nutricionistas inscriptos en el Repse para el monitoreo constante de las escuelas beneficiarias.

(justificación): En primer término, debemos exponer que este aspecto incluido en el PBC obedece a que la administración del contrato para el presente llamado, se encuentra a cargo de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Convocante, departamento que **NO cuenta actualmente con la capacidad en materia de recursos humanos especializados para desarrollar las actividades de monitoreo IN SITU ni de movilidad constante que requiere el proyecto para llegar todos los días a las diferentes escuelas beneficiadas, realizar el control de materias primas y buenas prácticas de manipulación de las cocineras, así como las evaluaciones nutricionales de los alumnos**.

En segundo termino, la cantidad requerida de nutricionistas se encuentra relacionada a la cantidad de distritos involucrados **(son 5 – cinco – Arroyos y Esteros, Caraguatay, Eusebio Ayala, ItacurubÍ de la Cordillera, Valenzuela),** por ende, corresponde a criterio de la Convocante solicitar dicha cantidad.

El Registro de Prestadores de Servicios – REPSE creado por **Decreto N° 6866/11** está vigente, es de cumplimiento obligatorio y la autoridad de cumplimiento es el MIC.

El requerimiento de Trabajo en el Área Social ha sido excluido.

En relación a la legalidad y oportunidad de los requerimientos hoy expuestos antes las observaciones de la DNCP, hemos podido claramente observar en el contenido de la **Resolución DNCP 1917/19** "PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA UNIPERSONAL FASV IMPORT EXPORT DE MARIA DE FATIMA SARTORIO VANNI CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NRO. 02/2019 PARA LA PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTE DE CANINDEYU – ID 359.434. Que el criterio asumido por esa Dirección ha sido … *"Que la capacidad financiera- capital operativo debe garantizar la ejecución del contrato para el cual se está presentando el potencial oferente y en este sentido, no puede ser excesivamente flexible, ya que se pondría en riesgo la ejecución satisfactoria de la contratación, lo que a su vez iría en detrimento de los intereses generales del Estado. Además, la Convocante es quien conoce sus necesidades y en este sentido constituye una facultad discrecional de la misma la determinación de las*

condiciones y requisitos que deben cumplir los oferentes, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03....”

En el llamado de referencia se agregó toda una sección para establecer requisitos adicionales al estándar.

Por ende, resulta pertinente decir que, el criterio asumido por la DNCP demuestra que no puede ser otro el método de evaluación de las siguientes observaciones una vez justificadas suficientemente, para su eventual difusión con responsabilidad integra de la Convocante, conforme a la **Resolución DNCP 948/10.**

Escb. Roberto A. González
Encargado de UOC.